

RESOLUCION NO. EPA-RES-00514-2025 DE MARTES, 19 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0084640 de fecha 10 de julio de 2025, el señor MELQUIADES HERRERA CASSIAN, identificado con c.c. N° 9.094.866, en calidad de presidente de la JAC del barrio San Bernardo de Asís, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...) solicito visita al sitio para la verificación del estado de los árboles. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de julio de 2025 y emitió el Concepto técnico EPA-CT-0000919-2025 de fecha 04 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Azadirachta indica (Neem)	1	12m	0.40m	Regular – Gran altura y ramas extendidas hasta el cabreado eléctrico, y suelo		10°25'33.88"N - 75°31'2.01"W

				inestable con raíces descubiertas. Presencia de planta parasita pajarita. (Barrio San Bernardo de Asís -Panorama sector El Pueblito. Referencia: Maryuris Carmona Morales). Poda de Formación.	
Terminalia catappa (Almendro)	1	10m	0.38m	Regular – Gran altura y ramas extendidas hasta el cableado eléctrico, y suelo inestable con raíces descubiertas. Presencia de planta parasita pajarita. (Barrio San Bernardo de Asís -Panorama sector El Pueblito. Referencia: Maryuris Carmona Morales). Poda de Formación.	10°25'33.67"N - 75°31'2.17"W
Terminalia catappa (Almendro)	1	7m	0.40m	Bueno. Follaje entrelazado con cableado eléctrico y extendido a la vía pública. (Barrio San Bernardo de Asís – Panorama Calle 42ª-45. Referencia: Sra. Nicolasa Torres). Poda de Formación.	10°25'34.41"N - 75°31'2.89"W
Tabebuia rosea; (Bertol.) Bertero ex A.D.C. (Roble)	1	14m	0.51m	Bueno. Árbol de gran altura con follaje extendido sobre las viviendas del sitio. Caída de ramas secas. (Barrio San Bernardo de Asís – Panorama. Referencia: Sra. Wendy Jiménez Díaz). Poda de Formación.	10°25'35.80"N - 75°31'3.99"W
Melicoccus bijugatus; Jacq. (Mamon)	1	14m	0.48m 0.40m	Bueno. Árbol bifurcado, con gran altura y follaje extendido hasta el cableado eléctrico de alta tensión del barrio. Con inclinación prominente hacia la vía pública. (Barrio San Bernardo de Asís – Panorama. Referencia: Sra. Wendy Jiménez Díaz). Poda de Formación.	10°25'36.48"N - 75°31'3.63"W
Licania tomentosa (Benth.) Fritsch (Oitti)	1	4m	0.22m	Malo. Árbol seco en pie con ramas entrelazadas en el cableado eléctrico del sitio. (Casa de esquina – Calle 56). Tala de emergencia.	10°25'37.75"N - 75°31'6.14"W
Tabebuia rosea; (Bertol.) Bertero ex A.D.C. (Roble)	2	10m	0.35m	Bueno. Árbol que en el sitio donde se desarrolla genera riesgo por la altura que tiene, razón por la cual es necesaria la disminución de su altura. Follaje entrelazado con cableado eléctrico. (Barrio San Bernardo de Asís calle 69. Referencia: La Loma). Poda de Formación.	10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W

Melicoccus bijugatus; Jacq. (Mamon)	1	10m	0.45m	Bueno. Árbol de gran altura. Es necesaria la poda de formación para evitar posible volcamiento del mismo sobre las viviendas del sitio. (Barrio San Bernardo de Asís calle 69. Referencia: La Loma). Poda de Formación.	10°25'43.50"N - 75°31'14.37"W
Azadirachta indica (Neem)	1	9m	0.65m	Bueno. Árbol que en el sitio donde se desarrolla genera riesgo por la altura que tiene, razón por la cual es necesaria la disminución de su altura. Follaje entrelazado con cableado eléctrico. (Barrio San Bernardo de Asís calle 69. Referencia: La Loma). Poda de Formación.	10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W
Tamarindus indica L (Tamarindo).	1	9m	0.38m	Bueno. Árbol de gran altura y ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de la calle. EL follaje representa peligro por caída de ramas sobre las viviendas del sitio, sobre transeúntes y/o vehículos. (Barrio San Bernardo de Asís Carrera 30 calle 55. Vía principal). Poda de Formación.	10°25'42.57"N - 75°31'9.34"O

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 24 de julio de 2025, en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-25-0084640, se realizó visita de inspección en el barrio San Bernardo de Asís, donde se verificó el estado de los árboles en espacio público que generan riesgo en algunos sectores del barrio. La inspección fue atendida y recibida por el señor MELQUIADES HERRERA CASSIANI identificado con cedula de ciudadanía No. 9.094.866, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio San Bernardo de Asís.

En el recorrido se observó lo siguiente:

*En el Barrio San Bernardo de Asís - Panorama sector El Pueblito, con referencia en la vivienda de la Sra Maryuris Carmona Morales, se encontraron dos (2) árboles de especie *Azadirachta indica* (Neem) y *Terminalia catappa* (Almendro), los cuales presentaron gran altura con ramas extendidas sobre las viviendas del sitio, presencia de planta parásita pajarita y entrelazamiento con el cableado eléctrico. Se encontró pérdida de sustrato y raíces sobresalientes del suelo, lo que aumenta el riesgo de volcamiento de los árboles por su inestabilidad, razón por la cual se debe realizar poda de formación para disminuir altura y restar peso al follaje de los árboles.*

*En el Barrio San Bernardo de Asís – Panorama Calle 42^a – 45, con referencia en la vivienda de la Sra. Nicolasa Torres, se observó un árbol de especie *Terminalia catappa* (Almendro), el cual presentó ramas extendidas hasta la vía con entrelazamiento en el cableado eléctrico, razón por la cual es necesaria la poda de formación del árbol..*

*En el Barrio San Bernardo de Asís – Panorama con referencia en la vivienda de la Sra. Wendy Jiménez Díaz, se observaron dos árboles, uno de especie *Tabebuia rosea*; (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), que tiene gran altura con ramas extendidas sobre la vivienda del sitio y otro de especie *Melicoccus bijugatus*; Jacq. (Mamon), este último de característica bifurcada, con gran altura y ramas extendidas hasta el cableado eléctrico de alta tensión. Unido a ello, una de las bifurcaciones presentó inclinación moderada, razón por la cual es necesario realizar poda de formación y disminuir altura, con objeto de restar peso al árbol.*

*En el Barrio San Bernardo de Asís – en casa de esquina, se observó un árbol muerto seco en pie entrelazado con cableado eléctrico, este árbol por sus características en tallo, fue catalogado como perteneciente a la especie *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oitti), el cual requiere tala urgente.*

*En el Barrio San Bernardo de Asís en la calle 69 con referencia en la loma, se observaron cuatro (4) árboles, de los cuales se pudo observar lo siguiente: en referencia a dos (2) árboles de especie *Tabebuia rosea*; (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble) y otro de especie *Azadirachta indica* (Neem), se requiere urgentemente poda de formación con objeto de disminuir las alturas de los árboles, puesto que, el sitio donde se desarrollan es inestable, sumada a la pendiente del terreno que genera pérdida de sustrato lo que ocasiona principalmente que las raíces descubiertas, por lo que es necesario restar altura para evitar volcamiento de los árboles. Otro factor considerable, es que las ramas de los árboles se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico.*

*El árbol restante correspondió a la especie *Melicoccus bijugatus*; Jacq. (Mamon), el cual presentó gran altura y follaje extenso. Sin embargo, considerando las viviendas del sitio, tanto la que se halla contigua como las que se encuentran en la parte baja, es necesario que se realice poda de formación para disminuir su altura, evitando que este pueda volcarse por la inestabilidad del terreno.*

*Finalizando el recorrido en el barrio San Bernardo de Asís, se encontró en la carrera 30 con calle 55 un árbol de especie *Tamarindus indica* L (Tamarindo), el cual presentó gran altura, ramas secas, follaje extendido hacia la vía pública y entrelazado con cableado eléctrico. Por tanto, se requiere mantenimiento del árbol en el sitio mediante poda de formación, con objeto de disminuir altura, restar peso al follaje y evitar la caída de ramas sobre transeúntes.*

Los árboles se hallaron en espacio público. En cuanto a las viviendas que se observaron en el barrio San Bernardo de Asís, Panorama, Pueblito, Calle 69, etc., están establecidas en zona de alto riesgo, predios que corresponden al Distrito.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita diez (10) técnica y considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible apruebe el presente concepto técnico y lo remita a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice la ejecución de la actividad, y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante y/o ejecutante de las labores en el sitio.

Otórguese Poda de Formación de árboles y la Tala de emergencia de un árbol por encontrarse muerto y/o seco desde la base del tallo. Todos hallados en espacio público. En el Apartado # 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS del presente concepto técnico se encuentra a detalle la ubicación de cada árbol y los tratamientos silviculturales por realizar.

Considerando el Decreto Distrital 0272 del año 2020, corresponde la ejecución de Poda de árboles en espacio público a la Secretaria General del Distrito. Por lo tanto, notifíquese a esta entidad para lo de su competencia.

Considerando el Decreto Distrital 0861 del año 2021, corresponde la ejecución de Tala de emergencia de árboles en espacio público a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres. Por lo tanto, notifíquese a esta entidad para lo de su competencia.

Por último, notifíquese a la empresa Afina filial del Grupo EPM para que despeje el follaje y ramas que se entrelazan con el cableado eléctrico, dando la oportunidad a las entidades anteriores de realizar sin contratiempos las actividades en el barrio San Bernardo de Asís.

Extiéndase una notificación para su conocimiento al Sr. MELQUIADES HERRERA CASSIANI identificado con cedula de ciudadanía No. 9.094.866, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio San Bernardo de Asís, a través de los correos: jacsanbernardodeasis@hotmail.com - azaelmi@gmail.com

Se sugiere a la Oficina Asesora Jurídica otorgar una vigencia en el permiso no inferior a un (1) año, puesto que, para la ejecución de estas actividades silviculturales, las entidades competentes deberán coordinarse y programarse conjuntamente.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las actividades de Poda de formación y tala de emergencia se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños a personas o bienes públicos y/o privados.

Es importante antes de dar inicio de las actividades de Poda y Tala de emergencia, revisar que los árboles no alberguen nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, en caso de ser capturada en el momento, deberá ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana para su respectivo cuidado y posterior liberación. De igual forma podrá optarse por el procedimiento de ahuyentamiento de especies con objeto de que de forma natural la especie pueda reubicarse en los alrededores del sitio.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención de los árboles, se sugiere imponer las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de Poda de formación y Tala de emergencia única y exclusivamente

para los arboles listados en el presente informe.

Será responsabilidad del ejecutante de la Poda de formación y de la tala de emergencia responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o a las personas en el sitio. Las podas no deberán ser drásticas, así como tampoco se deberá descompensar la estructura de los árboles. El objeto principal de la Poda de Formación es disminuir la altura de los árboles en un margen de 30 a 40% sobre la altura total de cada uno, y con ello, se restará peso al follaje y se evitara accidentes por volcamiento; así como caída de ramas que puedan afectar el cableado eléctrico que se entrelaza con el follaje. Además de controlar los brotes de planta parásita pajarita e inclinación de árboles.

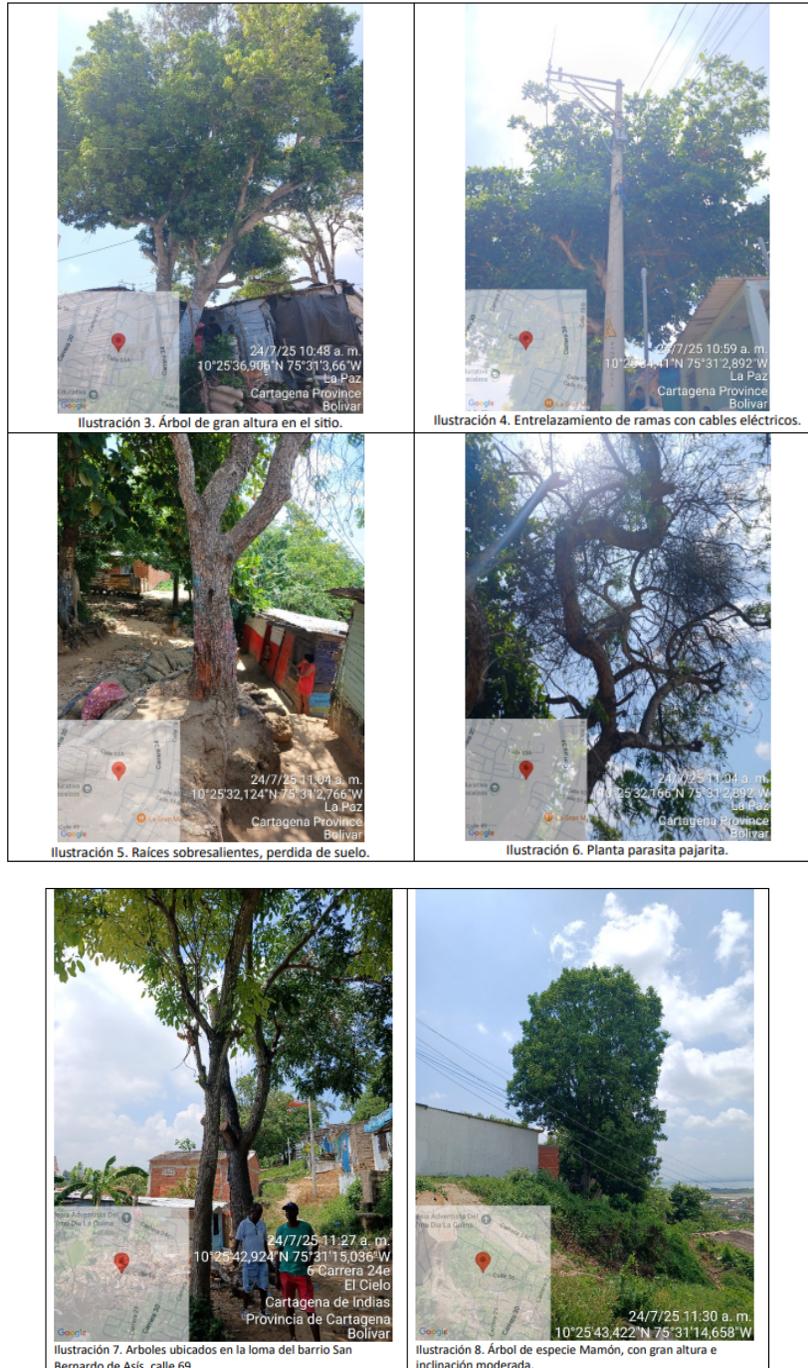
Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados en las actividades.

Es obligación del ejecutante luego de efectuada cada poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que los arboles sean afectados en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan deteriorar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles. En caso de observarse muerte de los árboles, se procederá con la adopción de las medidas compensatorias y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024.

Será obligación de la Junta de Acción Comunal del barrio San Bernardo de Asís apoyar las labores en el sitio en referencia a lo que se considere logístico, así como de servir de guía para la identificación correcta de los árboles. Igualmente, ejecutara la veeduría ciudadana y notificara a EPA Cartagena lo que considere pertinente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se*

requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000919-2025 de 04 de agosto de 2025,

emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por el señor **MELQUIADES HERRERA CASSIAN**, identificado con c.c. N° 9.094.866, en calidad de presidente de la **JAC del barrio San Bernardo de Asís**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuos arbóreos correspondiente a especie *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oitti), plantado en Barrio San Bernardo de Asís – en casa de esquina calle 56, ubicado en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°25'37.75"N - 75°31'6.14"W, por estar seco en pie con ramas entrelazadas en el cableado eléctrico del sitio, así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **PODAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN**, a diez (10) árboles de las especies dos (2) de la especie *Azadirachta indica* (Neem), dos (2) *Terminalia catappa* (Almendro), dos (2) *Tabebuia rosea*; (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), dos (2) *Melicoccus bijugatus*; Jacq. (Mamon) y un (1) *Tamarindus indica* L (Tamarindo), plantados en diferentes sectores en el barrio o San Bernardo de Asís, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°25'33.88"N - 75°31'2.01"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'33.67"N - 75°31'2.17"W, 10°25'34.41"N - 75°31'2.89"W, 10°25'35.80"N - 75°31'3.99"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'43.50"N - 75°31'14.37"W 10°25'36.48"N - 75°31'3.63"W y 10°25'42.57"N - 75°31'9.34"O respectivamente, los cuales tienen sus ramas extendidas sobre la viviendas y evitar volcamientos.

Así mismo, se le notificara a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA**, para que realice la **PODA DE LA RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, a dos (2) de la especie *Azadirachta indica* (Neem), dos (2) *Terminalia catappa* (Almendro), un (1) *Tabebuia rosea*; (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), un (1) *Melicoccus bijugatus*; Jacq. (Mamon), un (1) *Tamarindus indica* L (Tamarindo) y un (1) *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oitti) plantados en diferentes sectores en el barrio o San Bernardo de Asís, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'33.88"N - 75°31'2.01"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'33.67"N - 75°31'2.17"W, 10°25'34.41"N - 75°31'2.89"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'36.48"N - 75°31'3.63"W, 10°25'42.57"N - 75°31'9.34"O y 10°25'37.75"N - 75°31'6.14"W, ya que sus ramas entran en contacto directo con las líneas de energía eléctrica.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000919-2025 de 04 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de tala y poda, realizada por el señor **MELQUIADES HERRERA CASSIAN**, identificado con c.c. N° 9.094.866, presidente de la **JAC del barrio San Bernardo de Asís**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de un (1) individuos arbóreos correspondiente a especie *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oitti), plantado en Barrio San Bernardo de Asís – en casa de esquina calle 56, ubicado en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°25'37.75"N - 75°31'6.14"W, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **PODAS TÉCNICAS DE FORMACIÓN**, a diez (10) árboles de las especies dos (2) de la especie *Azadirachta indica* (Neem), dos (2) *Terminalia catappa* (Almendro), dos (2) *Tabebuia rosea*; (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), dos (2) *Melicoccus bijugatus*; Jacq. (Mamon) y un (1) *Tamarindus indica* L (Tamarindo), plantados en diferentes sectores en el barrio o San Bernardo de Asís, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°25'33.88"N - 75°31'2.01"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'33.67"N - 75°31'2.17"W, 10°25'34.41"N - 75°31'2.89"W, 10°25'35.80"N - 75°31'3.99"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'43.50"N - 75°31'14.37"W 10°25'36.48"N - 75°31'3.63"W y 10°25'42.57"N - 75°31'9.34"O respectivamente, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **PODA DE LA RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, a dos (2) de la especie *Azadirachta indica* (Neem), dos (2) *Terminalia catappa* (Almendro), un (1) *Tabebuia rosea*; (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), un (1) *Melicoccus bijugatus*; Jacq. (Mamon), un (1) *Tamarindus indica* L (Tamarindo) y un (1) *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch (Oitti) plantados en diferentes sectores en el barrio o San Bernardo de Asís, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'33.88"N - 75°31'2.01"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'33.67"N - 75°31'2.17"W, 10°25'34.41"N - 75°31'2.89"W, 10°25'43.42"N - 75°31'14.83"W, 10°25'36.48"N - 75°31'3.63"W, 10°25'42.57"N - 75°31'9.34"O y 10°25'37.75"N - 75°31'6.14"W, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **UN (1) AÑO** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda de los árboles.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho

procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **MELQUIADES HERRERA CASSIAN**, presidente de la **JAC del barrio San Bernardo de Asís**, al correo electrónico jacsanbernardodeasis@hotmail.com – azaelmi@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 19 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS